



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro, Antioquia, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JUAN ESTEBAN GÓMEZ TABARES
Accionados	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
Vinculado	MUNICIPIO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA
Radicado	No. 05-615-31-84-002-2020-00240-00
Providencia	Interlocutorio N° 293
Decisión	Admite Tutela

Toda vez que la solicitud de TUTELA de la referencia satisface las exigencias formales previstas en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitirla e imprimirle el trámite correspondiente.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por JUAN ESTEBAN GÓMEZ TABARES, con cédula de ciudadanía No 1.037.626.541, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, vinculado el **MUNICIPIO DE RIONEGRO- ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas y vinculada, para que obre como prueba dentro de este trámite, un informe detallado sobre los hechos que motivan la acción de tutela, y para que alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se les concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al accionante y a las entidades accionadas y vinculada, por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del Cuatro (4) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ

JUEZ